

PROVINCIA DE CATAMARCA
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE
SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA
BOLETÍN MUNICIPAL
PUBLICACIÓN OFICIAL
Registro de la Propiedad Intelectual N° 121531

BOLETÍN MUNICIPAL N° 45/2020
Publicación Especial
Resolución General D.G.R.M N° 020/2020

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

Dr. GUSTAVO SAADI
INTENDENTE MUNICIPAL

Secretaría de Gobierno y Coordinación Dr. GUSTAVO ARIEL AGUIRRE	Secretaría de Salud, Desarrollo Humano y Política Sociales Dr. ALBERTO ADOLFO NATELLA
Secretaría de Hacienda C.P.N. JUAN ALBERTO MARCHETTI	Secretaría de Gabinete y Modernización Dr. MARIANO ROSALES
Secretaría de Educación, Cultura y Deporte Lic. PATRICIA EDITH SASETA	Secretaría de Urbanismo e Infraestructura Ing. EDUARDO ADEN MONFERRÁN
Secretaría de Servicios Ciudadanos Sr. GUIDO MARTÍN BARRIONUEVO	Secretaría del Ambiente y Espacio Público Sra. GABRIELA ANDREA MOLINA
Secretaría de Protección Ciudadana Sra. MARIELA DEL VALLE ROMERO	Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico C.P.N. INÉS BEATRÍZ GALÍNDEZ

Advertencia: Los documentos Oficiales Publicados en el Boletín Oficial de la Municipalidad serán tenidos por auténticos y obligatorios, por el solo hecho de la publicación a excepción de aquellos que tengan una forma de comunicación especial y determinada. Ningún Funcionario o Empleado de la Municipalidad podrá alegar ignorancia de Ordenanzas, Decretos o Resoluciones Oficiales publicadas en el Boletín Oficial, aunque no haya recibido comunicación escrita de práctica. (Decreto Municipal N° 1207/77)

La publicación del Boletín Municipal de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca, en su sitio web: - "http://www.sfvcatamarca.gov.ar/transparencia/boletines", reviste carácter de oficial y auténtica, y produce idénticos efectos jurídicos a los de su edición impresa. Idéntico tenor revisten las copias escaneadas de los Decretos del Departamento Ejecutivo Municipal, que se publican en el portal web: -"http://www.sfvcatamarca.gov.ar/digestomunicipal.php". (Ordenanza N° 6820/17).

Fecha de Publicación:
29/07/2020

Boletín Municipal Digital:
<https://www.catamarcaciudad.gob.ar/boletines-municipales>

B.M. N° 45/2020 – Publicación Especial – Resolución General DGRM N° 020/2020

Decretos Digitalizados disponibles en: <https://www.catamarcaciudad.gob.ar/digestodigestomunicipal-prueba-php/>

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA

San Fernando del Valle de Catamarca, 27 de Julio de 2020

VISTOS:

El Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 6943 y sus modificatorias; la Resolución General D.G.R.M. N° 20/2018 y su modificatoria, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional y la Constitución de la Provincia de Catamarca, establecen que los municipios, entre los que se encuentra la municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca, son autónomos, por lo que tienen sus propios competencias y facultades tributarias.

Que el Código Tributario Municipal en su artículo 14° inciso 15° faculta al Organismo Fiscal (Dirección General de Rentas) a designar agentes de retención y percepción.

Que amerita el dictado de una nueva reglamentación del régimen de retención regulado actualmente mediante la R.G. D.G.R.M. N° 20/18 y su modificatoria, con el objeto de modernizar y hacer más eficiente la normativa.

Que los sistemas de retención en la fuente permiten a los Organismos Fiscales detectar contribuyentes que no se encuentran inscriptos en el tributo correspondiente, logrando de este modo ampliar la base tributaria, lo que denota en definitiva en un sistema tributario más justo y equitativo.

Por ello, y en pleno ejercicio de las facultades que otorga el artículo 14° inciso 15° del Código Tributario Municipal.

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS DE LA
MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA**

RESUELVE:

ARTICULO 1°. Ámbito de aplicación. Establécese en jurisdicción de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca un régimen de retención del tributo Tasa de Seguridad e Higiene, previsto en el Capítulo I, Título II, Libro II del Código Tributario Municipal, el que se registrá por las disposiciones contenidas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°. Sujetos pasivos obligados a actuar como agentes de retención. Serán agentes de retención los sujetos que sean designados por el Organismo Fiscal en los términos del artículo 14° inciso 15° del Código Tributario Municipal, contribuyentes o no del tributo Tasa de Seguridad e Higiene, aunque se encuentren exentos.

El Organismo Fiscal publicará el primer día hábil de cada mes en su página web un listado actualizado de los sujetos pasivos designados agentes de retención.

ARTICULO 3°. Sujetos pasibles de retención. Serán sujetos pasibles de retención los contribuyentes del tributo Tasa de Seguridad e Higiene, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 143 del Código Tributario Municipal, inscriptos o no ante el Organismo Fiscal.

ARTICULO 4°. Sujetos no pasibles de retención. No corresponderá practicar la retención a:

a. Sujetos exentos del Tributo Tasa de Seguridad e Higiene establecidos en el artículo N° 155° del Código Tributario Municipal.

b. Sujetos que posean “constancia de no retención” expedida por el Organismo Fiscal.

ARTICULO 5°. Operaciones sujetas a retención. Estarán sujetos a retención los pagos efectuados por adquisiciones a título oneroso de bienes, locaciones de obra y servicios

y/o toda operación a título oneroso entre los sujetos mencionados como agentes de retención y sujetos pasibles de retención, ya sea que los pagos los realice directamente el sujeto adquirente o los realice un tercero intermediario pagador.

ARTICULO 6°. Operaciones no sujetas a retención. No corresponderá practicar la retención cuando:

- a) El pago a efectuar retribuya alguna de las actividades previstas en el artículo 155° del Código Tributario Municipal.
- b) El importe de la retención sea inferior a pesos cien (\$100).
- c) El importe de la operación se cancele íntegramente en especie.

En el supuesto que el pago en especie fuera parcial y el importe de la operación se extinguiera además con la entrega de una suma de dinero, la retención deberá calcularse sobre dicho importe total. Si el monto de la retención fuera superior a la mencionada suma de dinero, la retención debe ser hasta el monto de esta suma de dinero.

ARTICULO 7°. Base sujeta a retención. El agente de retención deberá practicar la retención sobre el monto total que surja de la factura o documento equivalente, neto del Impuesto al Valor Agregado y de las sumas correspondientes a devoluciones, bonificaciones y/o descuentos efectivamente acordados al momento de la operación.

ARTICULO 8°. Base sujeta a retención para los contribuyentes sujetos a convenio multilateral y encuadrados en el artículo 152° del Código Tributario Municipal Ordenanza N° 6943 y sus modificatorias. La base sujeta a retención de los contribuyentes sujetos a convenio multilateral y encuadrados en el artículo 152° del Código Tributario Municipal será la siguiente:

Régimen General: cincuenta por ciento (50%) de la base determinada conforme al artículo 7° de la presente norma, siempre que los mismos acrediten su condición ante el agente de retención.

Regímenes especiales: ingresos imponible que resulten atribuibles a esta jurisdicción municipal por aplicación de los artículos 6° al 13° del Convenio Multilateral.

ARTICULO 9°. Alícuota de la retención. La alícuota a aplicar será la general o diferencial por actividad o sujeto pasivo, según corresponda, prevista en la Ordenanza Tributaria Anual vigente al momento de practicar la retención.

Para el supuesto de contribuyentes o actividades que tributan con un monto fijo, la alícuota a aplicar será la general prevista en la Ordenanza Tributaria Anual vigente al momento de practicar la retención.

ARTICULO 10°. Oportunidad en que corresponde practicar la retención. La retención en concepto de tributo Tasa de Seguridad e Higiene deberá efectivizarla el agente de retención al momento de efectuar total o parcialmente el pago al sujeto pasible de retención. Se entenderá por pago a todo aquel realizado por el agente de retención mediante la entrega de dinero, cheque o cualquier otro medio de cancelación como así también la acreditación en cuenta o transferencia que implique disponibilidad de fondos.

En el caso de operaciones a abonarse en cuotas, la retención se practicará sobre el total de la operación en oportunidad del pago de la primera cuota. De resultar insuficiente el importe de la misma el monto de la retención se completará con el pago de las siguientes cuotas hasta completar el importe total de la retención.

ARTICULO 11°. Constancia de retención. Al practicarse la retención, el agente deberá entregar al contribuyente retenido la “constancia de retención”, siendo la misma comprobante suficiente de la retención efectuada.

ARTICULO 12°. Deber formal de presentar declaración jurada e ingreso de la retención. El agente de retención deberá presentar declaración jurada informando las retenciones efectuadas en cada período fiscal, según las fechas establecidas en la Resolución General de vencimientos y sus modificatorias, mediante transferencia electrónica de datos, cumpliendo con lo prescripto en la Resolución General D.G.R.M. N° 69/18 y sus respectivas modificatorias y complementarias.

El monto resultante de la mencionada declaración jurada deberá ser ingresado de acuerdo a los modos y lugares de pago establecidos en la Resolución General N° 02/20 y sus modificatorias.

La obligación de presentar declaración jurada subsiste aún en el supuesto que durante el período fiscal no se hubiesen realizado operaciones sujetas a retención.

ARTICULO 13°. Naturaleza de las retenciones. Pago a cuenta e imputación. Las retenciones practicadas al contribuyente retenido serán pago a cuenta del tributo y podrán ser computadas por el contribuyente en su totalidad para extinguir el tributo Tasa de Seguridad e Higiene a partir del periodo fiscal en el que se practicaron las mismas.

ARTICULO 14°. Saldos a favor del sujeto pasible de retención. Cuando las retenciones sufridas originen saldo a favor del contribuyente, este podrá utilizarlo en cualquiera de los periodos fiscales siguientes a aquel en el que se practicó la retención.

ARTICULO 15 °. Diferencias entre lo retenido y lo declarado por el agente de retención. Cuando el sujeto pasible de retención considere que existen diferencias entre las retenciones que se le hubieren practicado y las que sean puestas a disposición en el sistema por el Organismo Fiscal, deberá efectuar el reclamo ante el Organismo Fiscal de acuerdo a lo dispuesto por el Libro Primero – Título Noveno – del Código Tributario.

ARTICULO 16°. Incumplimiento al deber formal de no retener o de no presentar declaración jurada de retención o de no ingresar lo retenido. Los agentes de retención que omitan efectuar retenciones o realicen cualquier otro acto que importe el incumplimiento, total o parcial, de las obligaciones impuestas por esta Resolución General serán pasibles de la aplicación de las sanciones previstas en los artículos 100°, 102°, 103° y concordantes del Código Tributario Municipal.
Será aplicable el Régimen sancionatorio establecido en el Código Tributario Municipal.

ARTICULO 17°. Causales y procedimiento para solicitar constancia de no retención. Se otorgará constancia de no retención cuando se verifique alguna de las siguientes causales:

- a. El solicitante no sea contribuyente del tributo Tasa de Seguridad e Higiene.
- b. Surgiera saldo a favor en las declaraciones juradas presentadas por el contribuyente en los tres períodos fiscales anteriores a la solicitud.
- c. De las circunstancias expuestas por el solicitante, el Organismo Fiscal considerase que se puede emitir la misma.

La constancia será otorgada por el Organismo Fiscal, a solicitud de parte, siempre y cuando el sujeto cumpla con las causales mencionadas en el párrafo anterior y tendrá una validez de seis períodos fiscales.

ARTICULO 18°. Devoluciones. Sumas retenidas indebidamente. Los sujetos pasivos que hubieren sido pasibles de una retención que considerasen indebida, y a los fines de su devolución, deberán presentar la solicitud en los términos del artículo 87° del Código Tributario Municipal. Esta solicitud se podrá iniciar de forma conjunta con el establecido en el artículo anterior.

Los restantes sujetos que hubieren sido pasibles de una retención que considerasen indebida, deberán, a los fines de su devolución, cumplir las formalidades previstas en la Resolución conjunta que a tales fines dicten ésta Dirección General y la Dirección General de Tesorería Municipal.

ARTICULO 19°. Anexos. Apruébense el formulario 220 y las constancias de retención y de no retención, obrantes en los anexos I, II y III respectivamente, los cuales integran la presente.

ARTICULO 20°. Deróguese la Resolución General D.G.R.M. N° 20/18 y sus modificatorias.

ARTICULO 21°. Vigencia temporal. La presente norma regirá a partir del 03 de agosto de 2020.

RESOLUCION GENERAL D.G.R.M. N° 020/2020

FDO. MAG. CDOR. MARIANO GERMAN TOLEDO – DIRECTOR GENERAL DE RENTAS



Firmado digitalmente por TOLEDO
Mariano German
Nombre de reconocimiento (DN):
serialNumber=CUIL 20314505108,
c=AR, cn=TOLEDO Mariano German
Fecha: 2020.07.29 11:13:06 -03'00'

ANEXO I

 Catamarca Capital		Dirección General de Rentas	TASA DE SEGURIDAD E HIGIENE - AGENTE DE RETENCION	F.220 DECLARACION JURADA
DATOS DEL AGENTE DE RETENCION				
C.U.I.T.:				
NOMBRE O RAZON SOCIAL:				
DOMICILIO:				
DATOS DE LA DECLARACION JURADA				
PERIODO FISCAL	Mes	Año		
SECUENCIA:	Original			
CANTIDAD DE RETENCIONES PRACTICADAS:				
TOTAL RETENIDO:				
FECHA DE PRESENTACION:				
			VALIDACION QR	
El que suscribe _____, en su carácter de _____ afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que se ha confeccionado esta declaración jurada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.				

ANEXO II

 Catamarca Capital		Dirección General de Rentas	- TASA DE SEGURIDAD E HIGIENE	F.221 - CONSTANCIA DE RETENCION
DATOS DEL AGENTE DE RETENCION			DATOS DEL SUJETO RETENIDO	
C.U.I.T.:			C.U.I.T.:	
NOMBRE O RAZON SOCIAL:			NOMBRE O RAZON SOCIAL:	
DOMICILIO:			DOMICILIO:	
DATOS DE LA RETENCION				
BASE IMPONIBLE:				
ALICUOTA:				
MONTO RETENIDO:				
FECHA:				
N° DE CONSTANCIA:				
			VALIDACION QR	

ANEXO III

 Catamarca Capital		Dirección General de Rentas		TASA DE SEGURIDAD E HIGIENE		F.222 - CONSTANCIA DE NO RETENCION	
CONTRIBUYENTE							
C.U.I.T.:							
NOMBRE O RAZON SOCIAL:							
PERIODO DE VALIDEZ		DESDE:		HASTA:			
<p>El funcionario que suscribe hace constar que el contribuyente mencionado no se encuentra sujeto al régimen de retención instaurado mediante RG D.G.R.M. N° XXXX/2020, al estar encuadro en el inciso c del artículo 17 de la mencionada norma. A solicitud del interesado y a los efectos de ser presentada ante quien corresponda, se expide la presente constancia.</p> <p>Lugar y fecha: San fernando del valle de Catamarca, xx del mes xx del año xxxx</p>							
FIRMA DIGITAL				VALIDACION QR			



Firmado digitalmente por
TOLEDO Mariano German
Nombre de reconocimiento
(DN): serialNumber=CUIL
20314505108, c=AR,
cn=TOLEDO Mariano
German
Fecha: 2020.07.29 11:13:42
-03'00'